



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1.558.416/13

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Septiembre de 2013, siendo las 11:00 horas, en el **MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** comparecen ante mí, Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, los Sres. Héctor Francisco De LEÓN con DNI 4889.416 en su carácter de Secretario General, José Alberto KERSUL con D.N.I. 13.786.369 en su carácter de Secretario Adjunto, Sergio Gabriel FLORES con DNI 26.090.980, y Javier Héctor PINTOS con DNI 17.711.172, todos en carácter de paritarios constituyendo el domicilio en calle Lavalle N° 1392 casillero N° 570 de la C.A.B.A. (T.E.4222-4086) en representación del **SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS** por una parte y por la otra, el Sr. Gustavo Gonzalo SEJAS con DNI 21.022.546 en su carácter de apoderado y Gte. De Recursos Humanos tal como lo acredita con la documentación que adjunta en este acto, constituyendo el domicilio calle Santiago Del Estero N° 1293 piso 5° "A" de la C.A.B.A. (T.E. 03825-15554904) en representación de la firma **CURTUME CBR S.A.**

Declarando abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes de común acuerdo manifiestan que venimos a ratificar en todos y cada uno de sus términos el acuerdo salarial de fecha 5 de Agosto de 2013, el cual se encuentra a fs. 2/4 del expediente N° 1.582.691/13 que costa de 6 fojas, agregando al principal como fs. 3, solicitando se proceda su pronta homologación. Se deja expresa constancia que las partes nos regimos por el CCT N° 1256/12 "E" (Rama Cuero).

Sin más, siendo las 12:00 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.-

Representación Sindical

Representación Empleadora

Dr. ADALBERTO DIAS  
Secretario de Conciliación  
Depo. R.L. N° 1 - D.N.C.  
MTE y SS

## FORMULAN ACUERDO

Entre el **SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURAS** con domicilio en la calle Ameghino N° 1060 de la Ciudad de Avellaneda, Provincia Buenos Aires, representado en este acto por los Sr. **JOSÉ ALBERTO KERSUL**, Secretario Adjunto, denominado en adelante "**EL SINDICATO**", Junto a los Sres. **Delegados JAVIER HECTOR PINTOS** DNI N° 17.711.172, **MARCO ANTONIO AVALOS**, con DNI N° 31.511.208 y **GABRIEL FLORES** con DNI N° 26.090.980, integrantes de la **COMISIÓN INTERNA** por una parte, y por la otra la Empresa **CURTUME CBR LTDA.**, con domicilio en Ameghino N° 320 de Avellaneda Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. **GUSTAVO GONZALO SEJAS** DNI N° 21.022.546, en su carácter de Apoderado y Gte. De Recursos Humanos y denominado en adelante "**LA EMPRESA**", por la otra parte, convienen en celebrar el presente acuerdo: -----

**ART. PRIMERO:** Las partes que suscriben el presente acuerdo se reconocen mutuamente como únicas entidades gremiales representativas bajo el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1256/12 "E" (RAMA CUERO). Con el sentido y el alcance que se desprenden de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.-----

**ART. SEGUNDO:** Las partes han acordado, otorgar un incremento salarial sobre los salarios básicos de un 24%, vigentes al mes de Abril de 2013, para todas las categorías comprendidos en el convenio CBR-BARRACAS. El incremento porcentual se otorgará de la siguiente manera: un 12% con los salarios del mes de Mayo 2013 y un 12% con los salarios del mes de Octubre 2013. Todos los porcentajes serán sobre los básicos vigentes al mes de Abril de 2013 por lo cual no serán acumulativos. Los valores horas se detallan con la planilla que como **Anexo I** se adjunta a este acuerdo.-

**ART. TERCERO:** Acuerdan además un incremento de un 30%, sobre los conceptos No Remunerativo de Premio asistencia, adicional mantenimiento, adicional por tarea de mayor responsabilidad y Viáticos, de acuerdo con el siguiente cronograma: de un 15% en el mes de Mayo 2012 y otro 15% en el mes de Octubre 2013. Todos los porcentajes serán sobre los básicos vigentes al mes de Abril de 2013 por lo cual no serán acumulativos. Los valores horas se detallan con la planilla que como **Anexo I** se adjunta a este acuerdo.-----

**ART. CUARTO:** Se acuerda además que las horas suplementarias o llamadas comúnmente horas extras tanto al 50% como al 100% diurnas y nocturnas, serán liquidadas como No remunerativas a partir del mes de Agosto de 2013.-----

**ART. QUINTO:** Se aclara que los valores no remunerativos y sus adicionales se tomarán como base de calculo a fin de fijar el sueldo anual complementario, vacaciones y para los casos hipotéticos de indemnizaciones por despido y o extinción del vinculo laboral.-----

**ART. SEXTO:** atento la complejidad del sistema de cálculo de los nuevos incrementos y los retroactivos que deban abonarse, los mismos se pagaran con las remuneraciones de la primera y segunda quincena del mes de agosto, descontando de dicha liquidación los incrementos o adelantos dados voluntariamente por la empresa a partir del mes de Mayo 2013 y que se liquida bajo el concepto " A Cta. Fut. Aumentos"-----

**ART. SEPTIMO:** Las partes acuerdan que ante la existencia de cualquier conflicto de intereses que pueda suscitarse, y que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de la actividad en las planta industrial, tanto el Sindicato DE BARRACAS como la empresa CURTUME CBR S.A. se comprometen a presentar el respectivo reclamo simultáneamente a la otra parte y a las partes firmantes del presente, con la indicación de los puntos en discusión. A partir de allí las partes designarán representantes a efectos de considerar y componer los diferendos que se

susciten entre las mismas por problemas de interpretación de los acuerdos suscriptos entre ellas o de cualquier otro tipo de conflicto.-----

Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, y que tendrá un plazo de duración de 15 días hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudiera afectar prestación de tareas en las plantas industriales de las empresas de la actividad. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo a nivel de empresa o de actividad adoptadas con anterioridad.-----

Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del periodo de conciliación correspondiente.-----

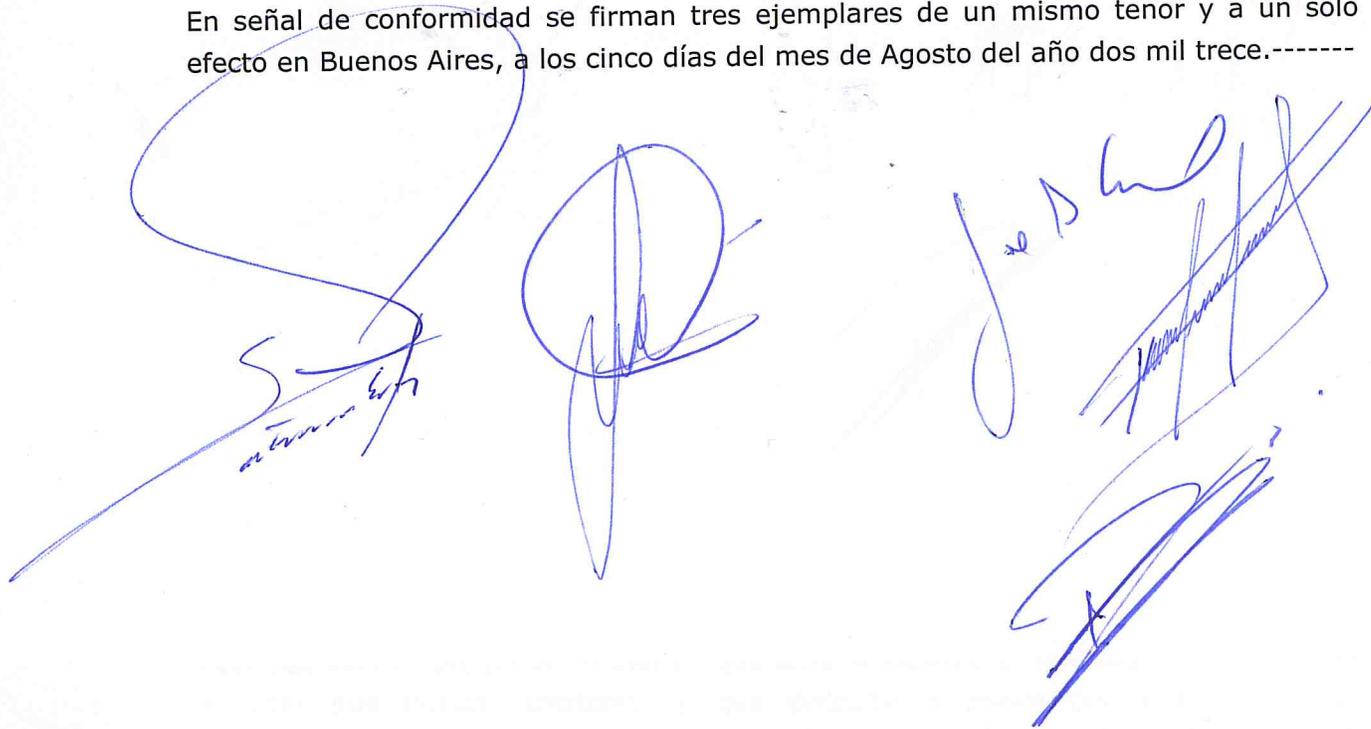
Las partes acuerdan que no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo, sin agotar previamente el procedimiento de autocomposición regulado en este artículo y sin agotar la conciliación obligatoria legal previa contemplada en la ley 14.786 o la que en el futuro la sustituya, ni tomar intervención directa en medios de acción dispuesta por hechos o reclamos que no tengan estricta vinculación con las relaciones laborales del personal, mas allá que dichos conflictos involucren, incluso, a trabajadores de otras empresas dentro de la actividad.-----

La entidad gremial y sus representantes de la comisión interna se comprometen a no adoptar medidas de fuerza que puedan afectar los procesos en curso donde se trabaje con materia prima perecedera y que pueda implicar la pérdida o el deterioro de la misma, así como tampoco en sectores que, por las características, se pueda afectar dicha producción y hasta tanto no culmine el proceso que impida la afectación de los cueros en proceso o que se afecte el salado de los cueros frescos. El incumplimiento de lo aquí acordado por cualquiera de las partes será pasible de sanciones.-----

**ART. OCTAVO:** Las partes acuerdan que el presente ajuste tendrá vigencia hasta el día 30 de Abril del año 2014, durante los cuales se mantendrá fijo el esquema remuneratorio resultante de los incrementos previstos en este acuerdo. Transcurrido dicho plazo las partes nuevamente se reunirán a los efectos de reevaluar las pautas remuneratorias acordadas en el día de la fecha.-----

**ART. NOVENO:** Las partes elevan el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificara el mismo.-----

En señal de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil trece.-----



**ANEXO I**

**ACUERDO SALARIAL CURTUME CBR- BARRACAS AÑO 2013**

**ACUERDO BARRACAS MAYO 2013**

Cat	Remuneratorio	No Remuneratorio		
	Hora Basico	Premio Asistencia	Viaticos	Adic Mant
A	27.88	1.63	3.43	0.00
C	31.85	2.25	3.43	0.00
D1	32.31	2.31	3.43	3.32

ADICIONAL POR TAREA DE MAYOR RESPONSABILIDAD  
(Recibidores y Clacificadores)

2.16 POR HORA TRABAJADA

**ACUERDO BARRACAS OCTUBRE 2013**

Cat	Remuneratorio	No Remuneratorio		
	Hora Basico	Premio Asistencia	Viaticos	Adic Mant
A	30.86	1.88	3.87	0.00
C	35.27	2.59	3.87	0.00
D1	35.77	2.66	3.87	3.76

ADICIONAL POR TAREA DE MAYOR RESPONSABILIDAD  
(Recibidores y Clacificadores)

2.44 POR HORA TRABAJADA

**ADICIONALES Y FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL ART. 65**

ADICIONAL HORARIO NOCTURNO 25% MAS POR HORA TRABAJADA EN HORARIO NOCTURNO

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD 1% POR AÑO DE ANTIGÜEDAD

FONDO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL ART. 65 CONVENIO CBR-BARRACAS 35 PESOS POR PERSONA

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.